

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD.

Santiago de Cali, julio diez -10- de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 76001-31-03-007-2018-00271-00.

En atención a la solicitud que antecede presentada por el  
apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

1)Se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA  
PREVIA DE EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la  
demandada Sociedad ECO VIVE CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con el  
NIT No.9006594275 distinguidos con las MATRICULA INMOBILIARIAS  
Números:

- 470-150076 Manzana 1 Lote 1
- 470-150077 Manzana 1 Lote 2
- 470-150078 Manzana 1 Lote 3
- 470-150079 Manzana 1 Lote 4
- 470-150080 Manzana 1 Lote 5
- 470-150081 Manzana 1 Lote 6
- 470-150082 Manzana 1 Lote 7
- 470-150083 Manzana 1 Lote 8
- 470-150084 Manzana 1 Lote 9
- 470-150085 Manzana 1 Lote 10
- 470-150086 Manzana 1 Lote 11
- 470-150087 Manzana 1 Lote 12
- 470-150088 Manzana 1 Lote 13
- 470-150089 Manzana 1 Lote 14
- 470-150090 Manzana 1 Lote 15
- 470-150091 Manzana 1 Lote 16
- 470-150092 Manzana 1 Lote 17
- 470-150093 Manzana 1 Lote 18
- 470-150094 Manzana 1 Lote 19
- 470-150095 Manzana 1 Lote 20

470-150096 Manzana 1 Lote 21  
470-150097 Manzana 1 Lote 22  
470-150098 Manzana 1 Lote 23  
470-150099 Manzana 1 Lote 24  
470-150100 Manzana 2 Lote 1  
470-150101 Manzana 2 Lote 2  
470-150102 Manzana 2 Lote 3  
470-150103 Manzana 2 Lote 4  
470-150104 Manzana 2 Lote 5  
470-150105 Manzana 2 Lote 6

Infórmese lo anterior a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de YOPAL-CASANARE, a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno el OFICIO No. 433 de Marzo 8 de 2018 mediante el cual se le comunicaba el embargo de los citados inmuebles.

2)Se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA DE EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada Sociedad ECO VIVE CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con el NIT No.9006594275 distinguidos con las MATRICULA INMOBILIARIAS Números:

470-150106 Manzana 2 lote 7  
470-150107 Manzana 2 lote 8  
470-150108 Manzana 2 lote 9  
470-150109 Manzana 2 lote 10  
470-150110 Manzana 2 lote 12  
470-150112 Manzana 2 lote 13  
470-150113 Manzana 2 lote 14  
470-150114 Manzana 2 lote 15  
470-150115 Manzana 2 lote 16  
470-150116 Manzana 2 lote 17  
470-150117 Manzana 2 lote 18  
470-150118 Manzana 2 lote 19  
470-150119 Manzana 2 lote 20  
470-150120 Manzana 2 lote 21  
470-150121 Manzana 2 lote 22  
470-150122 Manzana 2 lote 23  
470-150123 Manzana 2 lote 24  
470-150148 Manzana 4 lote 1  
470-150149 Manzana 4 lote 2  
470-150224 Manzana 7 lote 1  
470-150225 Manzana 7 lote 2  
470-150226 Manzana 7 lote 3  
470-150227 Manzana 7 lote 4  
470-150228 Manzana 7 lote 5  
470-150229 Manzana 7 lote 6  
470-150230 Manzana 7 lote 7

470-150231 Manzana 7 lote 8  
470-150232 Manzana 7 lote 9  
470-150233 Manzana 7 lote 10  
470-150234 Manzana 7 lote 11  
470-150235 Manzana 7 lote 12  
470-150236 Manzana 7 lote 13  
470-150237 Manzana 7 lote 14  
470-150238 Manzana 7 lote 15  
470-150239 Manzana 7 lote 16  
470-150240 Manzana 7 lote 17  
470-150241 Manzana 7 lote 18  
470-150242 Manzana 7 lote 19  
470-150243 Manzana 7 lote 20  
470-150244 Manzana 8 lote 1  
470-150245 Manzana 8 lote 2  
470-150246 Manzana 8 lote 3  
470-150247 Manzana 8 lote 4  
470-150248 Manzana 8 lote 5  
470-150249 Manzana 8 lote 6  
470-150250 Manzana 8 lote 7  
470-150251 Manzana 8 lote 8  
470-150252 Manzana 8 lote 9  
470-150253 Manzana 8 lote 10  
470-150254 Manzana 8 lote 11  
470-150255 Manzana 8 lote 12.

Infórmese lo anterior a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de YOPAL-CASANARE a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno el OFICIO No. 681 de Abril 5 de 2019 mediante el cual se le comunicaba el embargo de los mencionados inmuebles.

3) Se ordena el LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVIA DE EMBARGO del Establecimiento de Comercio de la demandada Sociedad ECO VIVE CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con el NIT No.9006594275.

LIBRESE OFICIO a la CÁMARA DE COMERCIO de AMAZONAS a fin de que se sirva dejar sin efecto alguno el OFICIO No. 251 de febrero primero de 2019 mediante el cual se le comunicó el embargo de dicho bien.

4) Como quiera que el OFICIO No.02-2786 de fecha primero de noviembre de 2019 procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI fue agregado al folio 342, pero en el mismo no se indica que viene dirigido a este Juzgado ni a este mismo proceso y hace referencia a que se deje sin efecto la medida de embargo comunicada mediante oficio No.1218 de fecha 20 de mayo de 2013 ordenada por el Juzgado 9° Civil Municipal de Cali, es decir, se refiere a una orden judicial proferida por otro juzgado.

Por lo anterior, se ordena el desglose del mencionado OFICIO No. 02-2786 de fecha 1° de noviembre de 2019 para que sea devuelto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que aclare a qué proceso va dirigido, indicando las partes del mismo.

Queda entonces sin efecto alguno el auto y el oficio No. 303 de marzo 4 de 2020 obrante a folios 347 y 348, mediante el cual se solicitaba aclaración de dicha comunicación.

Líbrese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Cali informándole lo pertinente.

NOTIFIQUESE

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

**Firmado Por:**

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**417f1331836944c06b80188e8c5c1584e38a6b7f71dd69523a165843c6d21364**

Documento generado en 13/07/2020 10:01:34 AM